

*SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, quince de diciembre de dos mil veinte (15-12-2020). En la fecha paso al Despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **NIDIA ESTHER ATENCIO VASQUEZ** contra el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, informando que fue remitida por correo electrónico a este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (15-12-2020).-

*Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **NIDIA ESTHER ATENCIO VASQUEZ** contra el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**
Rad. 2020-00080-00*

Corresponde al despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y ss. del C. del. P. del T. y S.S. y Decreto 806 de 2020.

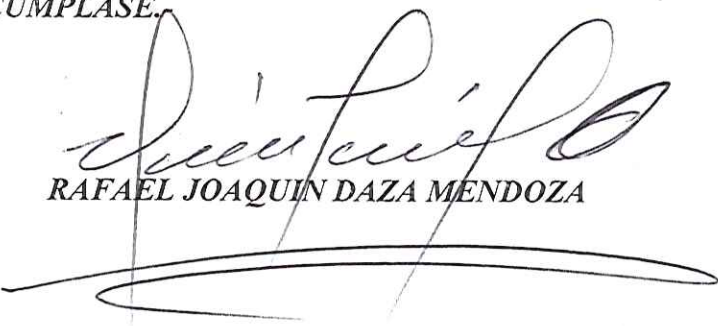
Analizada la demanda encuentra este juzgado que la actora no le ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido que no allegó constancia que acredite el envío por medio electrónico de la misma con sus anexos a la demandada.

*En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia, se **INADMITIRA** y se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias descritas en este proveído, so pena de ser rechazada.*

*Téngase a la Doctora **PIERINA MARGARITA RINCONES PEREZ**, abogada titulada con T. P. N° 212.382 del C. S. de la Judicatura e identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 26.988710 expedida en Barrancas, como apoderada de la señora **NIDIA ESTHER ATENCIO VASQUEZ**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, quince de diciembre de dos mil veinte (15-12-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **OSIRIS LEONOR VERGARA ARIZA** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, por haber sido presentada en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (15-12-2020)

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida **OSIRIS LEONOR VERGARA ARIZA** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**
RAD. No. 2020-00084-00

Procede el despacho a verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y ss del C. P. del T. y s.s., y Decreto 806 de 2020 para su admisión.

Analizado el contenido de la demanda, se advierte que el actor no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 6° del art. 25 citado, por lo siguiente:

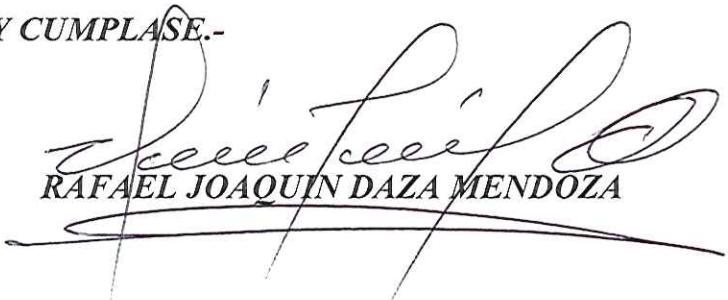
Las pretensiones enunciadas en los ordinales 3 y 11 se encuentran indebidamente acumuladas por cuanto la indemnización por despido injusto y la imposición de la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo son excluyentes, es decir, que una y otra no se pueden solicitar como principales, y para ser tenidas en cuenta en la misma demanda debe proponerse una como principal y la otra como subsidiaria, según lo considere el actor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25A numeral 2.

En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia, se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias descritas en el presente proveído, so pena de ser rechazada.

Téngase al doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO**, Abogado titulado con T.P. No. 187.283 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.009.764 expedida en Barrancas, La Guajira, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado por **OSIRIS LEONOR VERGARA ARIZA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, diciembre quince de dos mil veinte (15-12-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **ROQUE JOSE CUELLO ORTIZ** contra la empresa **DIMANTEC LTDA**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (15-12-2020)

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **ROQUE JOSE CUELLO ORTIZ** contra la empresa **DIMANTEC LTDA**
RAD. No. 2020-00079-00

Seguidamente procede el despacho a verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y ss del C. P. del T. y S.S.

Analizada la misma encuentra este juzgado que adolece del siguiente requisito formal, a saber:

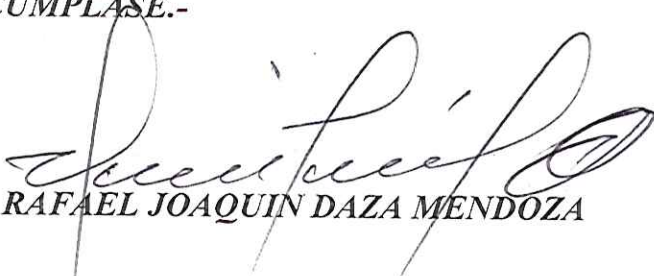
“Numeral 2. El nombre de las partes y de su representante...”

Tanto en el poder como en la demanda no se señaló el nombre del representante legal de la empresa demandada.

En consecuencia la demanda ordinaria de la referencia, se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias descritas en el presente proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, quince de diciembre de dos mil veinte (15-12-2020). En la fecha, paso al despacho del señor Juez, la demanda Ordinaria Laboral promovida por **CARMEN CECILIA PINTO SOCARRAS** contra **LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (15-12-2020).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida **CARMEN CECILIA PINTO SOCARRAS** contra **LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**
RAD No. 2020-00088-00.

Seguidamente procede el despacho a verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y ss del C. P. del T. y S.S. y demás normas aplicables sobre la competencia.

La señora CARMEN CECILIA PINTO SOCARRAS solicita que, previa la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo, se le paguen algunas acreencias laborales por haber trabajado con la entidad demandada en el cargo de Auxiliar de enfermería.

Como ya se tiene estudiado por la doctrina y la jurisprudencia, la competencia del juez laboral no se adquiere con la sola afirmación de la existencia del contrato de trabajo; sino que es procedente que el demandante apoye su pretensión en hechos que a la luz de la normatividad vigente, realmente le den la categoría de trabajador oficial.

Tratándose de servidores públicos, son los trabajadores oficiales quienes se vinculan a través de contrato de trabajo, pues los empleados públicos, lo hacen mediante nombramiento y posesión, es decir, que el juez laboral solamente conoce de las pretensiones de los trabajadores oficiales, porque para los empleados públicos, el juez natural es el contencioso administrativo.

Ahora bien, la ley es quien determina la naturaleza jurídica de los empleos y de las categorías de servidores públicos y no la voluntad de las partes, es decir, que la forma de vinculación no determina la calidad del empleo.

En el presente asunto es claro que la señora CARMEN CECILIA PINTO SOCARRAS, prestaba sus servicios a una entidad del Estado como lo es la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR y el cargo que desempeñaba en dicha institución pública era el de Auxiliar de enfermería, labor que no encaja entre los de

mantenimiento, sostenimiento y conservación de obras públicas, lo que nos muestra con claridad que, no obstante haber suscrito contrato de trabajo, no puede ser catalogada como trabajadora oficial, luego entonces no le corresponde a la jurisdicción ordinaria conocer el presente asunto sino a la contenciosa administrativa, por lo tanto, dándole aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., aplicado por remisión analógica del artículo 145 del C. de P. L. el Juzgado rechazará la demanda y ordenará enviarla con todos sus anexos para su reparto a los Juzgados Administrativos del Circuito de Riohacha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira

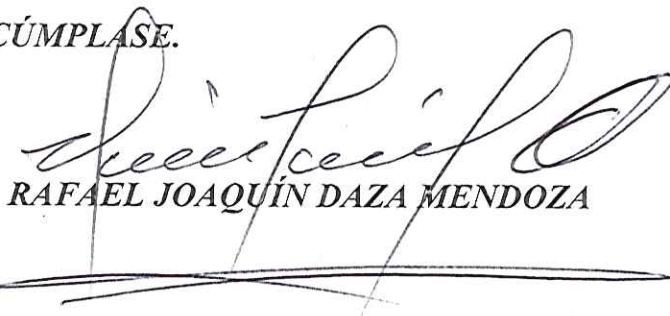
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por lo manifestado en los considerandos de ésta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, envíese la demanda con todos sus anexos al Juzgado Administrativo de la ciudad de Riohacha, La Guajira, en Reparto. Librese oficio y anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, diciembre quince de dos mil veinte (15-12-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **JOSE CARLOS GIL AROCA** contra la empresa **ORICA COLOMBIA S.A.S.**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DICIEMBRE QUINCE DE DOS MIL VEINTE (15-12-2020)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **JOSE CARLOS GIL AROCA** contra la empresa **ORICA COLOMBIA S.A.S.**

RAD. No. 2020-00074-00

Por reunir la anterior demanda los requisitos del artículo 25 y 74 del C. P. del Trabajo, se **ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada empresa **ORICA COLOMBIA S.A.S.** representada legalmente por **ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Téngase al doctor **CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA**, Abogado titulado con T.P. No. 191.670 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 77.030.649 expedida en Valledupar, como apoderado judicial del demandante **JOSE CARLOS GIL AROCA**, identificado con la C.C. No. 77.090.206 de Valledupar, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, diciembre quince de dos mil veinte (15-12-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **ALISON IBARRA JIMENEZ** contra la empresa **ORICA COLOMBIA S.A.S.**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DICIEMBRE QUINCE DE DOS MIL VEINTE (15-12-2020)

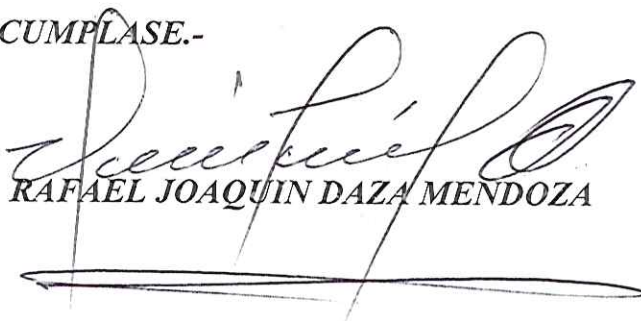
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **ALISON IBARRA JIMENEZ** contra la empresa **ORICA COLOMBIA S.A.S.**
RAD. No. 2020-00075-00

Por reunir la anterior demanda los requisitos del artículo 25 y 74 del C. P. del Trabajo, se **ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada empresa **ORICA COLOMBIA S.A.S.** representada legalmente por **ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Téngase al doctor **CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA**, Abogado titulado con T.P. No. 191.670 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 77.030.649 expedida en Valledupar, como apoderado judicial del demandante **ALISON IBARRA JIMENEZ**, identificado con la C.C. No. 77.093.292 de Valledupar, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, diciembre quince de dos mil veinte (15-12-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **GUSTAVO ADOLFO URZOLA SUAREZ** contra la empresa **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. –SOMEDICA S.A.S.**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DICIEMBRE QUINCE DE DOS MIL VEINTE (15-12-2020)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **GUSTAVO ADOLFO URZOLA SUAREZ** contra la empresa **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. –SOMEDICA S.A.S.**

RAD. No. 2020-00076-00

Por reunir la anterior demanda los requisitos del artículo 25 y 74 del C. P. del Trabajo, se **ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA**, representada legalmente por **WILVER FERNANDO CHOCONTA VARGAS**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del C. de P.L. se ordena al representante legal de la demandada, que con la contestación de la demanda presente la prueba de la existencia y representación legal de dicha empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 85 del C. General del P.

Téngase a la doctora **ANDREA PAOLA BLANCHAR GOMEZ**, Abogada titulada con T.P. No. 283.894 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.122.405.937 expedida en esta ciudad, como apoderada judicial del demandante **GUSTAVO ADOLFO URZOLA SUAREZ**, identificado con la C.C. No. 1.143.361.496 de Cartagena, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, quince de diciembre de dos mil veinte (15-12-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral de **NOHEMI ESTHER BARRIOS DELUQUE** contra **GOLDEN HELMET S.A.S.**, empresa absorbente mediante fusión de la sociedad **HSEQ Y RESPONSABILIDAD SOCIAL S.A.S.** y solidariamente contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y la empresa **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, por haber sido remitida al correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (15-12-2020).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **NOHEMI ESTHER BARRIOS DELUQUE** contra **GOLDEN HELMET S.A.S.**, empresa absorbente mediante fusión de la sociedad **HSEQ Y RESPONSABILIDAD SOCIAL S.A.S.** y solidariamente contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y la empresa **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**

RAD. No. 2020-00093-00

Téngase al doctor **ERNESTO RONDON OJEDA**, Abogado titulado con T.P. No. 167.438 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 84.062.927 expedida en Hatonuevo, como apoderado judicial de la demandante **NOHEMI ESTHER BARRIOS DELUQUE**, identificada con CC 49.788.336 expedida en Valledupar, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

Por reunir la anterior demanda los requisitos del artículo 25 y 74 del C. P. del Trabajo, **SE ADMITE**. Notifíquese personalmente a la parte demandada empresas **GOLDEN HELMET S.A.S.** por su representante legal **GUSTAVO ANDRES SANCHEZ DIAZ**, o quien haga sus veces, a la compañía **SEGUROS BOLIVAR S.A.** por su representante legal **JORGE ENRIQUE URIBE MONTAÑO**, o quien haga sus veces y a la empresa **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.** por su representante legal **REINALDO RODRIGUEZ GONZALEZ**, o quien haga sus veces, remitiéndoles el auto admisorio a los correos registrados en los certificados de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, quince de diciembre de dos mil veinte (15-12-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral de **HERMES CABANA DIAZ** contra la empresa **ZARCOL S.A.S.**, por haber sido remitida al correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (15-12-2020).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **HERMES CABANA DIAZ** contra la empresa **ZARCOL S.A.S.**

RAD. No. 2020-00094-00

Téngase a la doctora **RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR**, Abogada titulada con T.P. No. 171.841 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 32.885.807 expedida en Barranquilla, como apoderada judicial del demandante **HERMES JOSÉ CABANA DIAZ**, identificado con CC 1.121.044.308 expedida en Distracción, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

Por reunir la anterior demanda los requisitos del artículo 25 y 74 del C. P. del Trabajo, **SE ADMITE**. Notifíquese personalmente al representante legal de la demandada **JORGE IVAN ZULETA OÑATE**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, quince de diciembre de dos mil veinte (15-12-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral de **EDA LEONOR ORTIZ VIDAL** contra la **SOCIEDAD SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA**, por haber sido remitida al correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (15-12-2020).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **EDA LEONOR ORTIZ VIDAL** contra la **SOCIEDAD SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA**
RAD. No. 2020-00092-00

Téngase al doctor **JORGE ELIECER TORO CURIEL**, Abogado titulado con T.P. No. 52.359 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 8.307.822 expedida en Medellín, como apoderado judicial de la demandante **EDA LEONOR ORTIZ VIDAL**, identificada con la C.C. No. 26.984.514 expedida en Barrancas, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

Por reunir la anterior demanda los requisitos del artículo 25 y 74 del C. P. del Trabajo, SE ADMITE. Notifíquese personalmente al representante legal de la demandada **FRANCISCO ALBERTO MONSALVE**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, quince de diciembre de dos mil veinte (15-12-2020).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **RODRIGO VEGA CORTINA** contra las empresas **MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S** y **FSCR INGENIERIA S.A.S** y solidariamente contra la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.**, informándole que se tenía previsto celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en el día de ayer pero el señor juez se encontraba incapacitado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (15- 12-2020).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **RODRIGO VEGA CORTINA** contra las empresas **MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S** y **FSCR INGENIERIA S.A.S** y solidariamente contra la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.**

RAD. No. 2017 - 00059- 00.

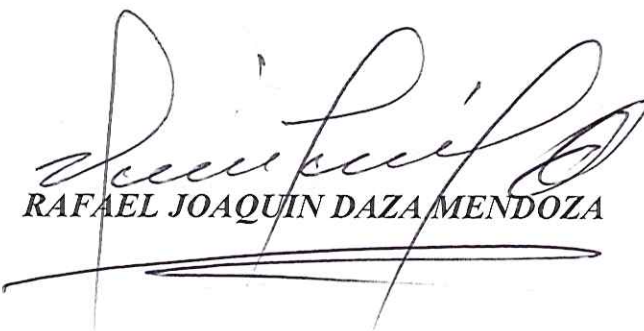
Este Despacho tenía previsto para el día de ayer a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero este funcionario se encontraba incapacitado; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprográmesse esta audiencia y en consecuencia señálese el día 1° de marzo de dos mil veintiuno (1° -03-2021) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, quince de diciembre de dos mil veinte (15-12-2020).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JEINER ALFONSO PEREZ PADILLA** contra la empresa **ASEOS COLOMBIANOS S.A. ASEOCOLBA S.A.**, informándole que la audiencia de trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy a las nueve de la mañana no se celebra porque no se cuenta con el expediente digitalizado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (15-12-2020).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JEINER ALFONSO PEREZ PADILLA** contra la empresa **ASEOS COLOMBIANOS S.A. ASEOCOLBA S.A.**
RAD. No. 2018 - 00190- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las nueve de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero ésta no se celebró porque no se cuenta con el expediente digitalizado para poder ser consultado por las partes; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Señálese el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno (19- 04- 2021) a las 9:00 a.m., como nueva fecha para llevar a cabo Audiencia de Trámite y juzgamiento en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

